



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Santa Marta de Tormes

ANUNCIO

Asunto: Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de protección, uso y disfrute de la Isla del Soto.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria celebrada el 27-4-2017, se aprobó, entre otros y por unanimidad, 17 votos a favor (7 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal PP, 3 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal IU-Los Verdes, 2 de los Sres. Concejales de Grupo Municipal Ciudadanos-Santa Marta, 1 de la Sra. Concejala del Grupo Mixto, 2 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Somos Santa Marta y 2 de los Sres. Concejales no adscritos), ninguno en contra, ninguna abstención del total de 17, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver las sugerencias y alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública contra la Ordenanza Municipal de Protección, Uso y Disfrute de la Isla del Soto, de acuerdo a la motivación que figura en el Fundamento de Derecho II de este acuerdo, según lo siguiente:

- Estimar las propuestas presentadas por el Grupo Municipal IU- Los Verdes 1 a 5,7 (parcial), 10 (parcial) y 11; y desestimar el resto.
- Estimar las propuestas presentadas por los Sres. Concejales no adscritos respecto a los arts. 7 y 22 (parcial); y desestimar el resto.
- Estimar las propuestas presentadas por Asociación Vecinal ASTORMI nº 1ª (parcial), 4ª y 6ª; y desestimar el resto.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal antes citada, dando nueva numeración al articulado (para salvar error) y dar cabida al nuevo art. 8), con nueva redacción al Preámbulo, art.1, 8 (nuevo), 9, 10, 12, 22, 23, 29, 31, 35, 36 y 37.

TERCERO.- Publicar el texto definitivo de la ordenanza citada, mediante la inserción de anuncio en el Tablón de Edictos, sede electrónica municipal y BOP, en la forma establecida legalmente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo que es definitivo y agota la vía administrativa a los interesados que han comparecido en calidad de interesados”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, con relación al art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Protección, Uso y Disfrute de la Isla del Soto, que entrará en vigor, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley antes citada, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP.



Contra este acuerdo y la referida Ordenanza Municipal se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, USO Y DISFRUTE DE LA ISLA DEL SOTO

PREÁMBULO

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por todas las esferas de la administración y la generalidad de los ciudadanos. En armonía con este principio básico, el art. 45 de nuestra Constitución proclama el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber, que también alcanza a todos, de conservarlo. El mismo artículo señala como obligación de los poderes públicos la de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La Isla del Soto está clasificada en nuestro Plan General de Ordenación Urbana como suelo rústico de protección natural, inscrita en el inventario de bienes municipal con el nº 1.2.000003, con una superficie catastral, en lo que se refiere a este término municipal de 7.148,00 metros cuadrados. Dicho bien está compuesto por áreas inundadas con vegetación de heleófitos emergentes, bosque de ribera, bosque interior con lata cobertura, zona adehesada interior con árboles dispersos (o con escasa cobertura), praderas y matorrales en flor, esencialmente.

Recientemente, ha sido objeto de un conjunto de actuaciones en base al II Plan de restauración de riberas del Duero 2009/2015, con cargo a los fondos FEDER, dentro del eje nº 3 (medio ambiente, entorno natural, recursos hídricos y prevención de riesgos), de los cuales la Confederación Hidrográfica del Duero es organismo beneficiario, junto con la Junta de Castilla y León y este Ayuntamiento.

Dichas actuaciones han tenido por objeto la regeneración medioambiental del río y de sus riberas, las defensas y la recuperación de estos espacios de gran valor natural, para el uso y disfrute de los ciudadanos, contemplándose, básicamente las siguientes: creación de un itinerario peatonal y carril-bici, la adecuación de espacios para uso público, una explanada dotacional, la construcción de un centro de interpretación de la naturaleza, la instalación de un observatorio de aves, y la construcción de una pasarela y puestos de pescadores.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el ejercicio de esta potestad reglamentaria se rige, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando su adecuación a dichos principios de acuerdo a lo siguiente:

a) En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa reglamentaria se justifica por una razón de interés general, basándose en el fin perseguido que es la regulación ade-



cuada del uso racional de este bien natural por el común de los ciudadanos, con el objeto de dar una adecuada protección al mismo, teniendo en cuenta las nuevas actuaciones realizadas en el mismo; y a estos efectos es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

b) En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa contiene una regulación mínima e imprescindible para atender la necesidad perseguida por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

c) A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible e integrado, claro y de certidumbre.

d) En aplicación del principio de transparencia se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; a este respecto se justifica la innecesariedad de abrir una consulta pública, con carácter previo a la elaboración de esta norma, exigencia señalada en el art. 133.1 de la Ley 39/2015 antes citada, teniendo en cuenta que esta propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y regula aspectos parciales de una materia, como es en este caso, la medioambiental reducida a un determinado espacio de este término municipal, tal y como previene el apartado 4 de dicha ley.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la protección, uso y disfrute de la “Isla del Soto”, así como de los distintos elementos instalados en ella, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural, haciéndolo compatible con el ocio ordenado de los ciudadanos dentro de la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el espacio conocido como “Isla del Soto”, e incluye los terrenos y edificaciones, las riberas y cursos de aguas, las zonas verdes y el arbolado, las veredas, caminos y sendas, así como el mobiliario urbano.

TÍTULO II

USO Y DISFRUTE DE LA ISLA

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 3. Uso y disfrute

1. Las personas que visiten la Isla tienen el derecho a disfrutar de los valores naturales que ofrece este medio y la correlativa obligación de respetarlo, haciendo un uso adecuado del mismo, guiándose por las indicaciones, señales y rótulos instalados a tal efecto, por el contenido de las Ordenanzas y por las advertencias que puedan recibir por parte de la Policía Local y personal de los Servicios Municipales que tengan a su cargo su mantenimiento y conservación.



2. Asimismo, deberán adoptar una actitud respetuosa con el entorno, cuidando especialmente de no tirar basura, no producir ruidos que puedan perturbar el comportamiento de la fauna y de no molestar a los otros usuarios. También deberán cumplir la normativa vigente en cada momento relativa a la prevención de incendios.

3. Los visitantes de la Isla serán responsables de los accidentes que puedan sufrir o provocar a terceros, derivados del desconocimiento, negligencia o mal uso de las instalaciones.

Artículo 4. Bienes de dominio y uso público

1. Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas necesarias para que la afluencia de personas a los mismos no cause perjuicios en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Artículo 5. Instrucciones e indicaciones de uso

1. Los usuarios de la Isla y del mobiliario urbano instalado en la misma, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

2. En todo caso, deberán atender las indicaciones que formule la Policía Local y el personal encargado de su conservación y mantenimiento.

Artículo 6. Horario de apertura al uso público

El horario de apertura al uso público la Isla será establecido por la Alcaldía, según las épocas y casos, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes. Asimismo, podrá prohibir o limitar el acceso y uso cuando, por circunstancias sobrevenidas o períodos determinados, resulte necesario para preservar las condiciones básicas de conservación y protección del medio ambiente, su flora y fauna.

CAPÍTULO II

Protección de elementos vegetales

Artículo 7. Flora

1. Se permite la cosecha de frutos y setas para uso doméstico o consumo propio y sin fines comerciales, salvo aquellas especies especialmente protegidas, reguladas o prohibidas. En ningún caso se permite escarbar el suelo o utilizar rastrillos u otras técnicas que deterioren el suelo o manto vegetal.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación en los supuestos en que exista una actividad de cultivo o explotación debidamente autorizada y legalizada y sólo en relación a las personas encargadas de la actividad o explotación.

Artículo 8. Normas de plantación

1. En las zonas en las que se efectúen nuevas plantaciones se mantendrán aquellos elementos naturales y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los



cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

2. Las nuevas plantaciones deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Se respetarán los elementos vegetales a que se hace referencia en el apartado anterior.
- b) Se procurará elegir especies vegetales de probada rusticidad en el clima del Municipio, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
- c) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradas expuestas a plagas y enfermedades de carácter crónico y que, como consecuencia, puedan ser focos de infección.
- d) Las plantas deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados.
- e) Se procurarán elegir aquellas especies que no puedan producir, por su tamaño o porte, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos.
- f) Cuando sea necesario, el arbolado deberá ser protegido con la colocación de tutores o protectores normalizados o aprobados por la Administración municipal.

3. Se prohíbe trasladar o trasplantar elementos vegetales y arbolado sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 9. Conservación y mantenimiento de especies vegetales

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de la Isla, no se permitirán las siguientes conductas:

- a) Manipular los elementos vegetales de forma que produzcan daños en los mismos.
- b) Talar, apelear o podar árboles sin la correspondiente autorización municipal.
- c) Arrojar cualquier tipo de residuo que pueda dañar las plantaciones, así como, aun de forma transitoria, depositar materiales de obra.
- d) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 10. Conservación y mantenimiento de especies animales

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en la Isla, así como en los cursos de agua que la bordean, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Infringir maltrato, daño físico o dar caza a cualquier animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los cursos de agua, fuera de la práctica de la pesca debidamente autorizada de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma sobre la materia.



c) Recolectar invertebrados sin la autorización expresa, así como dañar las madrigueras, los nidos u otros elementos necesarios para la subsistencia de la fauna.

d) Portar utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales.

Artículo 11. Abandono de animales

1. Los usuarios de la Isla no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

2. La Administración municipal podrá autorizar la entrada de animales en algunas zonas verdes con fines de pastoreo.

Artículo 12. Circulación de animales domésticos

1. Los perros y otros animales de compañía solo podrán permanecer sueltos en los espacios que acote y durante el horario que determine la Autoridad municipal, manteniéndolos a la vista y a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

En dichas zonas, las personas a cargo de los animales deberán seguir las indicaciones de uso, cuidando especialmente de cerrar la puerta, si existe, y soltar al animal una vez dentro del recinto. Deberán recoger los residuos que genere su mascota y cuidar que no provoque molestias a otros usuarios y animales.

2. Fuera de los lugares habilitados al efecto, las personas a cargo de los animales deberán llevar la adecuada correa o cadena y el animal llevará la preceptiva identificación exigida por la normativa aplicable.

3. No se permitirá la presencia de animales en las zonas de recreo infantil, de mayores y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso, así como durante el horario de cierre de la Isla

4. Los perros calificados como potencialmente peligrosos deberán ir sujetos por correa y cumplir el resto de requisitos que establece su normativa específica.

Artículo 13. Control y cuidado de los animales

1. Los propietarios o tenedores de animales deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar molestias o daños a las personas y a los demás animales, así como a los bienes e instalaciones públicas.

2. Las personas que lleven animales serán responsables de cualquier acción de los mismos y en concreto de aquellas que ocasionen suciedad en la Isla, estando obligadas a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

3. Quedan eximidas de la anterior obligación las personas con discapacidad visual acompañadas de perros guía.

Artículo 14. Circulación de caballerías

Las caballerías sólo podrán circular y permanecer en la Isla en los lugares y espacios señalizados y autorizados para realizar actividades culturales o deportivas.



CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 15. Uso responsable de la Isla

1. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de la Isla, exige que la práctica de juegos y deportes se realice en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Sean susceptibles de causar molestias o accidentes a las personas.

2.ª Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3.ª Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4.ª Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

2. La práctica de aeromodelismo, manejo de drones y otros mecanismos de radiocontrol requerirá la correspondiente autorización municipal.

Artículo 16. Cursos de agua

Queda prohibido el vertido de todo tipo de sustancias y objetos que puedan alterar la calidad de las aguas, así como realizar obras y trabajos que desvíen los caudales, afloren o capten las aguas subterráneas, y cualquier otra acción susceptible de causar daños a los bienes del dominio público hidráulico.

Artículo 17. Utilización de las aguas

La actividad de baño o la utilización de embarcaciones de cualquier clase se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que las realicen, quienes deberán respetar, en todo caso, la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

Artículo 18. Actividades compatibles

1. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizados por el público, siempre que no se entorpezca la normal utilización.

2. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por la Administración municipal.

3. En todo caso, deberán cumplir las indicaciones que les sean hechas por la Policía Local y el personal de mantenimiento y conservación.

Artículo 19. Actividades restringidas

1. La venta ambulante de cualquier clase de producto requerirá la obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

2. La instalación y funcionamiento de actividades o establecimientos requerirá autorización o concesión administrativa, obtenida de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso concreto.



3. La acampada, instalación de tiendas de campaña, estacionamiento de caravanas o autocaravanas, la práctica de camping o el establecimiento de cualquier tipo de instalación con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, solo podrá realizarse en los lugares expresamente habilitados y autorizados al efecto.

Artículo 20. Usos no permitidos en la Isla

En la Isla no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en la Isla.
- c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo autorización municipal.
- d) Realizar cualquier clase de trabajos de instalación, reparación o mantenimiento, tanto en elementos propios como ajenos.
- e) Realizar actividades que, en general, sean incompatibles con la protección, uso y disfrute de la Isla.

CAPÍTULO V VEHÍCULOS

Artículo 21. Régimen de circulación

1. El acceso y circulación de vehículos en la Isla será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización.

2. Con carácter general, queda prohibida la circulación de vehículos a motor y ciclomotores por la Isla, salvo los supuestos previstos en los artículos siguientes o autorización expresa.

Artículo 22. Bicicletas

1. Las bicicletas sólo podrán circular por la Isla por las vías ciclistas y lugares expresamente autorizados.

En los itinerarios y pistas señalizados a tal efecto, a una velocidad moderada y nunca superior a 20 km/h.

Los ciclistas tienen la obligación de respetar los peatones y no ocasionarles molestias.

2. Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de la Isla, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no obstaculicen el tránsito de los demás usuarios.

3. El estacionamiento de bicicletas se realizará en los lugares que se habiliten al efecto, sin que puedan sujetarse a árboles, farolas, bancos y otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 23. Vehículos a motor y ciclomotores

1. Los vehículos de motor y ciclomotores no podrán circular por la Isla, salvo:

- a) Los destinados al transporte de mercancías para realizar operaciones de carga y descarga en la Isla, siempre que no superen la masa máxima que se establezca y dentro del horario autorizado.



- b) Los vehículos de los servicios de urgencia.
- c) Los vehículos afectos a los servicios municipales de mantenimiento y conservación.

2. La circulación se deberá realizar sin superar los 20 km/h y respetando, en todo caso, a otros usuarios, especialmente a los peatones.

Artículo 24. Circulación de vehículos de personas con discapacidad

1. Los vehículos de personas con discapacidad que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de la Isla.

2. Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por la Isla, salvo en los viales donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

CAPÍTULO VI *PROTECCIÓN DE EDIFICACIONES, INSTALACIONES* *Y MOBILIARIO URBANO*

Artículo 25. Mantenimiento

1. Las edificaciones, instalaciones y mobiliario urbano existentes en la Isla deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

2. Los usuarios de la Isla realizarán un uso de las edificaciones, instalaciones, mobiliario urbano y elementos decorativos adecuado a su destino y disposición, evitando su deterioro o destrucción.

Artículo 26. Bancos y otros elementos de asiento

1. En relación con los bancos y otros elementos de asiento, queda prohibido realizar un uso inadecuado de los mismos, en concreto:

- a) Arrancar los que estén fijos.
- b) Trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros.
- c) Agruparlos de forma desordenada.
- d) Realizar comidas sobre los mismos de forma que queden manchados sus elementos.
- e) Realizar inscripciones o pintadas sobre ellos.

f) Cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

2. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

Artículo 27. Juegos infantiles

1. La utilización de los juegos infantiles queda reservada a los niños con edades comprendidas en las señales correspondientes.



2. No se permite la utilización de los juegos infantiles a personas adultas o menores con edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Artículo 28. Papeleras

1. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin.
2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

Artículo 29. Fuentes

1. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como obstaculizar su utilización con juegos u otro tipo de actividades.
2. Las fuentes no podrán ser utilizadas para introducirse en sus aguas o bañarse, así como practicar juegos u otras manipulaciones no acordes con su finalidad.
3. Los surtidores, bocas de riego e hidrantes no podrán ser manipulados ni utilizados sin autorización expresa.

Artículo 30. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos

Los elementos del mobiliario urbano, tales como señalización, farolas, estatuas, y otros elementos ornamentales y decorativos no podrán ser utilizados para trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 31. Infracciones y sanciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.
2. Las infracciones en materia de convivencia ciudadana, protección de animales de compañía, y tráfico y seguridad vial se sancionarán de acuerdo con lo establecido en las normas específicas respectivas.
3. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial y/o Ministerio Fiscal.

Artículo 32. Sujetos responsables

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.



Artículo 33. Denuncias

1. La Policía Local deberá denunciar las infracciones que observe cuando ejerza las funciones que tiene encomendadas.
2. Cualquier persona podrá denunciar infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal o, directamente, ante la Policía Local.

CAPÍTULO II *INFRACCIONES*

Artículo 34. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 35. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) Pisar, destruir y alterar las plantaciones.
- b) Cortar flores, frutos o plantas sin la correspondiente autorización.
- c) Arrojar basuras o cualquier otra clase de residuos en las zonas verdes.
- d) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- e) Desobedecer las instrucciones que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales.
- f) Hacer un uso indebido de las instalaciones y mobiliario urbano.
- g) Molestar o inquietar a los animales.
- h) Circular con vehículos a motor, ciclomotores o bicicletas contraviniendo las normas previstas en la presente Ordenanza.
- i) Circular con caballerías por lugares no autorizados.
- j) Las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza que no estén tipificadas como infracciones de mayor gravedad.

Artículo 36. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Maltratar o causar daños a los animales existentes en la Isla o abandonar animales.
- b) Realizar actividades no permitidas que causen daños o deterioren arbolado urbano o elementos vegetales.
- c) Causar daños al mobiliario urbano.
- d) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 37. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:



- a) Causar la muerte a animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.
- b) Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.
- c) Podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal.
- d) Realizar actividades pirotécnicas y ejercicios de tiro en la Isla sin la autorización correspondiente.
- e) Encender fuego en lugares no autorizados.
- f) Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.
- g) La comisión de infracciones graves cuando afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.
- h) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 38. Prescripción de infracciones

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
 - a) Para las infracciones leves, 6 meses.
 - b) Para las infracciones graves, 2 años.
 - c) Para las infracciones muy graves, 3 años.
2. Los plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 39. Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:
 - a) Las leves, con multas hasta 750 euros.
 - b) Las graves, con multas de 751 hasta 1.500 euros.
 - c) Las muy graves, con multas de 1.501 hasta 3.000 euros.
2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.
3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.



4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

Artículo 40. Medidas reparatorias

En caso de que fuera imprescindible la tala o apeo de un árbol, con independencia de la sanción que pudiera corresponder en caso de realizar dichas operaciones sin la preceptiva autorización, el autor o autores de los hechos deberán reponer al patrimonio arbóreo del Municipio un mínimo de ejemplares igual al de los años que tuviera el árbol afectado y con las características que defina la Administración municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos los interesados

Santa Marta de Tormes, 2 de mayo de 2017.

EL ALCALDE.

Fdo.: David Mingo Pérez.